

expediente EXP VFN 5/25

ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

En Madrid, a 9 de abril de 2025, en los locales del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel, tiene lugar la presente reunión del CCDDFMP donde se han acordado lo siguiente, en relación al expediente de referencia.

En el acta de este Comité, de fecha 3 de abril de 2025, y en el expediente que consta arriba y al margen reseñado, se dictó la siguiente propuesta de resolución:

“EXPEDIENTES DEL I TORNEO DEL CIRCUITO NEXT GEN, CELEBRADO EN PADEL INDOOR PUNTA CHICA DEL 27 AL 30 DE MARZO, Y DE LAS JORNADAS 15, 16 Y 17 DE LAS LIGAS DE VETERANOS.

Incidencias Jornada 17 Veteranas Nocturno 3ª División B.

EXP VFN 5/25. Padel Sport Lab/ Maspadel A.

El capitán de Padel Sport Lab anota en el acta que la pareja 3 de Maspadel A dio WO sin aviso previo.

Según marca la normativa: cuando una pareja no se presenta (W.O.) su equipo pierde ese partido y por lo tanto ese punto. El W.O. se aplicará a los 10 minutos sobre la fecha fijada para el partido, salvo acuerdo entre capitanes. Además se penalizará con un punto negativo. El resultado de ese partido se contabilizará 6-0 6-0. “

Contra esta propuesta de sanción se presentó escrito de alegaciones por parte del director deportivo del club Maspadel, D. Alejandro Gómez López, y al que acompaña copia del acta firmada por los capitanes de ambos equipos, así como pantallazos de las conversaciones de WhatsApp mantenidas con el capitán del equipo del Club Padel Sport Lab, y con jugadoras de su equipo.

En su escrito, el club Maspadel alega que el día del partido, y sobre las 17:00 horas aproximadamente, el capitán del equipo A, Gabriel Garcia, llamó al capitán del equipo del Padel Sport, para decirle que se había lesionado una de las jugadoras de su equipo y que no había conseguido sustituirla, habiendo llegado ambos capitanes, según el capitán del Maspadel, al acuerdo que se declararía el partido como W.O. avisado, y que a tal efecto el capitán del Pádel Sport, le había solicitado que le mandara la comunicación de que no se presentarían por escrito, algo que dicho capitán habría hecho y que, como confirmación de este acuerdo, el acta del partido se había firmado haciendo constar el W.O. como avisado, firmando los dos capitanes de conformidad, por lo que no está de acuerdo el Maspadel con que el acta subida a la Web FMP se hiciera constar el W.O. cómo no avisado, ya que mantiene que hubo un acuerdo entre ambos capitanes de darlo como avisado.

Este relato de hechos parece corroborarse con la documentación aportada, ya que, por un lado, tenemos que el capitán del Pádel Sport habría solicitado que le hiciera la comunicación por escrito (*“por favor, ponme por escrito lo que me acabas de decir en la conversación telefónica para avisar a mis jugadoras”*), lo cual no tendría mucho sentido si su intención fuera la de no aceptar el W.O. cómo avisado, ya que entonces no necesitaría comunicación alguna, pero, sobre todo, tenemos el acta realizada a mano por el propio capitán del Pádel Sport, donde expresamente consta la calificación de *“W.O. avisado”*, y sin que dicho capitán hubiese hecho en ese momento reserva alguna al respecto.

Por todo ello, se considera probado que hubo un acuerdo entre ambos capitanes de considerar la incomparecencia de una de las parejas como W.O. avisado.

Dicho lo anterior, y dado que, aun no preavisándose con el plazo legalmente establecido, la normativa aplicable establece que habiendo acuerdo entre los capitanes dicha incomparecencia fuera de plazo se considerará como W.O. avisado, es por lo que procede estimar el recurso del club Maspadel.

Por todo lo cual, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva,

ACUERDA que, estimando las alegaciones realizadas por D. Alejandro Gómez, del club Maspadel, **procede declarar como W.O. avisado la incomparecencia de la pareja 3 del dicho club, y ello, con todos los efectos inherentes y sin que proceda la sanción de 1 punto negativo.**

Sin tener más asuntos que tratar se da por terminada la presente reunión en el lugar y fecha que obran al encabezamiento, remitiéndose acta a la FMP a fin de que se proceda a su notificación a los interesados mediante publicación en la página web de la Federación, indicándose que los interesados podrán presentar recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su publicación ante el Comité de Apelación, momento en el que adquirirá firmeza la resolución, y todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 36 del RDD de la FMP.

Fdo. Víctor P. Martín Torres
Presidente C.C.D.FMP